

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**4503 Extracto de la Orden de 25 de junio de 2021, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética de edificios (Programa PREE-Región de Murcia).**

BDNS (Identif.): 572054

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/572054>)

#### **Primero.- Objeto y finalidad.**

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a los destinatarios finales dentro del programa PREE, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (Programa PREE) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-9273>

Las ayudas tienen como finalidad contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de reforma de edificios existentes, con independencia de su uso y de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, conforme a las condiciones establecidas en el citado real decreto y a lo que se dispuesto en la convocatoria a la que se refiere el presente extracto.

#### **Segundo.- Régimen jurídico de la convocatoria, bases, y forma de concesión.**

La convocatoria se rige por las bases del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (Programa PREE), que constituye la norma sectorial especial (artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), y, por las normas que rigen el POPE 2014-2020 (Programa Operativo FEDER plurirregional de España), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normas previstas en el citado Real Decreto.

La selección de beneficiarios se realizará por riguroso orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con el régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Tercero.- Vigencia del programa y de la convocatoria.**

El programa de ayudas, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entró en vigor el 7 de agosto de 2020, y mantendrá su vigencia el 31 de julio de 2021.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con la entrada en vigor de la orden tras su publicación, y finalizará el 31 de julio de 2021.

### **Cuarto.- Actuaciones subvencionables.**

Serán subvencionables las actuaciones e inversiones en las dos categorías u opciones denominadas A y B descritas a continuación:

Opción A. Actuaciones en edificios completos existentes que radiquen en el territorio de la Región de Murcia y estén dedicados a uno o varios de los siguientes usos:

Edificios de vivienda unifamiliar.

Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda.

Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE)

Para la Opción A se considerarán subvencionables las actuaciones integrales sobre uno o varios de los cerramientos (fachada, cubierta, huecos, etc.) de la envolvente térmica del edificio, pero no sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente.

Opción B. Actuaciones sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente. El presupuesto destinado a esta opción no superará el cincuenta por ciento del asignado a la comunidad autónoma según el anexo II del Real Decreto de 737/2020, de 4 de agosto.

4. Las tipologías de actuaciones subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas, son las siguientes:

Tipo 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica (Solo para la opción A)

Tipo 2. Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria, en las subtipologías indicadas en el anexo III de la presente orden.

Subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica (Solo para la opción A)

Subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica (Solo para la opción A)

Subtipología 2.3 Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas (Solo para la opción A)

Subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3. (Opciones A y B)

Subtipología 2.5 Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas (Solo para la opción A)

Tipo 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación (Solo para la opción A)

Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de la ayuda, respectivamente, que se recogen en los anexos I y III de esta orden, conforme a las bases del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.

#### **Cuarto.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación siempre que tengan residencia fiscal en España:

Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.

Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.

Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.

Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Están excluidos los interesados incurso en causas legalmente previstas de prohibición de ser beneficiarios conforme a la Ley General de Subvenciones.

#### **Quinto.- Procedencia de los fondos y cuantía de las ayudas.**

El Fondo Nacional de Eficiencia Energética ha dotado este nuevo programa con la suma inicial de 300 millones de euros, habiéndose consensuado el criterio

de reparto con las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, a través del Comité de Seguimiento y Control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, siendo éste el referido al número de viviendas según Censo INE 2011. Los Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE 2014-2020), cofinanciarán actuaciones en la medida en que las inversiones se destinen a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la cohesión social, el reto demográfico y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos, debiendo aplicarse los mecanismos de gestión y control propios de dichos Fondos, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, así como los de la información y publicidad. La coordinación y el seguimiento de la aplicación de fondos europeos será realizada por el Instituto para la Diversificación y ahorro de Energía (IDAE), designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 «Economía baja en carbono» dentro del POPE 2014-2020. Es también el IDAE, conforme a su normativa, el organismo con funciones de intermediación, de coordinación y de supervisión última de la ejecución de todo el programa a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, en la que están representadas todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Con destino al Programa, y mediante Resolución de la Presidenta del IDAE de fecha 2 de marzo de 2021, se ha recibido en esta Comunidad Autónoma la suma total de 8.550.000 euros, previamente aceptada por Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 13 de enero de 2021. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el órgano competente en materia de Energía, a través de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, para la redistribución de dichos fondos en partidas y conceptos, consistiendo en lo siguiente: para la concesión de ayudas a los destinatarios finales se acuerda dedicar la suma de 5.242.200,00 euros, para Inversiones directas a realizar por esta Administración, 3.000.000 euros, y, el resto, se destina a costes indirectos por la ejecución del PREE (3,6%) 307,800 euros.

Con carácter general, para actuaciones comprendidas en la opción A, el coste elegible de las mismas dentro del programa, estará comprendido entre 20.000 euros y 400.000 euros. Con carácter específico, para los casos de solicitantes que sean entidades locales, administración pública de la CARM, administración pública institucional y universidades, dado el gran tamaño que pueden alcanzar algunos de sus edificios, el coste elegible máximo de las actuaciones objeto de ayuda se establece en 1.200.000 euros.

Para actuaciones comprendidas en la opción B, el coste elegible de las actuaciones objeto de ayuda dentro del programa estará comprendido entre 6.000 y 20.000 euros.

Las ayudas que se podrán obtener revisten la forma de subvención a fondo perdido, consistente en la suma de la Ayuda Base y la Ayuda Adicional, en función de los criterios y de las cantidades que se establecen en el anexo I y anexo III de la orden de convocatoria, de conformidad con los porcentajes del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto.



Serán entregadas las ayudas una vez que el beneficiario de la concesión de subvención haya ejecutado y justificado en tiempo y forma la actuación subvencionable conforme a los fines y las condiciones y requisitos que se establecen en esta orden y sus bases reguladoras.

**Séptimo. Otros datos.**

Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

Murcia, 25 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.